



RESOLUCION NO. 1413 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y SE IMPONE UNA MULTA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LP - 008 -C5 - 1400 - 2022 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO - LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y según lo previsto por el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, la ley 80 del 1993, ley 1150 del 2007 y demás normas concordantes y aplicables al caso procede a resolver el proceso administrativo sancionatorio por el posible incumplimiento del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LP - 008 -C5 - 1400 - 2022 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO - LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA"** suscrito entre el municipio de Ciénaga – Magdalena y **CONSORCIO SEVILLANO** en virtud de las siguientes;

CONSIDERACIONES

Que, con ocasión al Artículo 2 de la Constitución Nacional de 1991, se dicta lo siguiente:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el Artículo, el 209 de la Constitución Nacional de 1991, dicta lo siguiente:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, así mismo, el Artículo 315 de la Constitución Nacional de 1991 consagra lo siguiente:

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."

Que, el municipio de Ciénaga – Magdalena celebró el contrato No. LP – 008 – C5 – 1400 – 2022 denominado **"MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO - LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA"** con el **CONSORCIO SEVILLANO** con NIT. 901.608.071 – 2 representando legalmente por el señor **EDWIN ALBERTO DEL TORO CAMARGO** identificado con cedula de ciudadanía número 72.169.071 expedida en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Lo anterior, se deriva del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1824 DE 2021** suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** y el **MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA** cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DEPARTAMENTO DE MAGDALENA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL - NACIONAL.**



Que, mediante oficio calenda 06 de julio del 2023 por medio de correo electrónico dirigido a la **ALCALDIA DE CIENAGA – MAGDALENA** el **CONSORCIO COLOMBIA RURAL 2022** remite informe firmado por el señor **FABIAN SUAREZ HERRERA** quien actúa como Gerente de Proyectos del **CONSORCIO COLOMBIA RURAL 2022** y como **INTERVENTORIA** la cual es contratada directamente por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** en virtud del convenio interadministrativo No. 1824 del 2021.

Que, en dicho informe la interventoría solicita a la entidad territorial adelantar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 para la declaratoria de incumplimiento y la aplicación de multas y por las siguientes consideraciones:

El día 30 de noviembre de 2022, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra de la referencia con un plazo de cuatro (04) meses, es decir, la fecha de finalización inicial es del 29 de marzo de 2023. Una vez iniciado el Contrato se proyectaron las actividades de 1. Revisión y/o Ajustes a Estudios y Diseños 2. Socialización del proyecto con la comunidad 3. Inicio de actividades de obra. Durante la ejecución del contrato de obra se ha evidenciado retraso en las actividades de obra según cronograma vigente y la no entrega de documentación solicitada de manera reiterativa, según la siguiente trazabilidad:

- Los Estudios y Diseños Definitivos se obtuvieron con fecha 6 de marzo de 2023.
- El día 9 de marzo de 2023, se realizó la socialización del proyecto con presencia de la Entidad Territorial, Comunidad de Sevillano, Contratista de Obra e Interventoría.
- El 29 de marzo de 2023, se suscribe Modificatorio No. 2, por concepto de Aclaración No. 2 y Adición en plazo No. 1 del contrato de obra pública, ampliando el plazo del contrato a cuatro (4) meses más, con fecha de terminación actualizada el 29 de julio de 2023.
- El día 20 de abril de 2023, se iniciaron las actividades de obra en campo.
- El día 11 de mayo de 2023, se llevó a cabo comité de obra No. 3 con la participación del Contratista de obra e Interventoría, donde se revisó el estado de avance y documentos pendientes del proyecto. En el estado de avance se evidenció la no ejecución de actividades los días 10 y 11 de mayo de 2023 por **daños en la maquinaria dispuesta en obra** para las actividades de mejoramiento de la calzada existente. Contratista se compromete a reanudar las actividades el 12 de mayo de 2023.
- El día 19 de mayo de 2023, con el comunicado CS – 79 – 05 – 23, Contratista remite a la Interventoría programación actualizada al inicio de la obra y adición No. 1 al Contrato de obra suscrita el 28 de abril de 2023.
- El 23 de mayo de 2023 por medio del comunicado CINP-524-377-1921, la Interventoría manifiesta al Contratista de Obra su preocupación por la no continuidad de las actividades a causa de **los daños constantes en la maquinaria dispuesta en obra**, contabilizando a la fecha de la comunicación diez (10) días sin ejecución de actividades, generando un atraso significativo en la ejecución de la obra con un avance físico programado del 30,00% y ejecutado del 23,00%, lo que corresponde a un atraso del 7,00%.

MAQUINARIA Y EQUIPO		DÍAS DEL MES DE MAYO																													
DESCRIPCIÓN	LOCALIZACIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Motocultadora	Sevilano		A	A	A	A	A		R	A	R	R	R	R		A	A	A	R	R	R			R							
Vibrocompactador	Sevilano		A	A	A	A	A		I	A	I	I	I	I		A	A	R	I	I	I			I							

- El día 26 de mayo de 2023, se llevó a cabo comité de obra No. 5 con la participación del Contratista de obra e Interventoría, donde se revisó el estado de avance y documentos pendientes del proyecto. En el estado de avance se evidencia la continuidad del daño en la maquinaria dispuesta en obra. Se reitera al Contratista su obligación contractual de contar en obra con los equipos en buen estado necesarios para la ejecución de las actividades programadas. Se reporta un avance físico programado del 33,00% y ejecutado del 1,02% para un atraso del 31,98%. Se establece compromiso por parte del Contratista de contar en obra con la maquinaria en buen estado para el 27 de mayo de 2023.
- El día 30 de mayo de 2023, por medio comunicado CINP-524-418-2059, la Interventoría reitera al Contratista de Obra su preocupación por la no continuidad de las actividades a causa de los daños constantes en la maquinaria dispuesta en obra, en lo transcurrido del mes de mayo se contabilizan quince (15) días sin ejecución de actividades por el daño de la maquinaria impidiendo avanzar en las actividades programadas (conformación de calzada existente, excavaciones varias en material común en seco a mano y subbase granular clase C) aumentando el atraso con un avance físico programado del 36,0% y ejecutado del 27,0%, lo que corresponde a un atraso del 9,0%. Se solicita al Contratista de Obra, dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales establecidas en la CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, so pena de emitir informe de presunto incumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Obra 008-C5-1400-2022.



MAQUINARIA Y EQUIPO	DÍAS DEL MES DE MAYO																												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Motoniveladora		A	A	A	A	A		R	A	R	R	R			A	A	A	R	R	R				R	R	R	R		R
Vibrocompactador		A	A	A	A	A		I	A	I	I	I			A	A	R	I	I	I				I	I	I	I		I
	0	2	2	2	2	2	0	2	2	2	2	2	2	0	2	2	2	2	2	0	0	0	2	2	2	2	2	0	2
	0	2	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1
	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1

CONVENIONES: ACTIVO= A, EN REPARACIÓN= R, INACTIVO= I. Domingo y festivos

- El día 02 de junio de 2023, por medio comunicado CINP-524-441-2129, Interventoría reitera al Contratista de Obra su preocupación por el atraso que presenta la obra. Se informa que a pesar que el Contratista el 30 mayo de 2023 movilizó a la obra una pajarita para avanzar con las actividades de corte a cota de subrasante los rendimientos en la ejecución siguen bajos, no permitiendo superar los atrasos presentes a la fecha con un avance físico programado del 40,00% y ejecutado del 31,00% correspondiente a un atraso del 9,00%. Se solicita presentar Plan de Contingencia en el cual se evidencien las acciones a implementar que permitan superar el atraso y equilibrar la ejecución con la programación de obra vigente con el fin de cumplir con el objeto contractual dentro del plazo establecido.
- El día 02 de junio de 2023, se llevó a cabo comité de obra No. 6 con la participación del Contratista de obra e Interventoría, donde se revisó el estado de avance y documentos pendientes del proyecto. En los documentos pendientes se tiene el incumplimiento en la entrega del Plan de Contingencia y pago de aportes al personal en obra. En el estado de avance se reitera al contratista el compromiso de contar en con la motoniveladora en buen estado para avanzar con el mejoramiento de la calzada existente y extendido de subbase granular.
- El día 09 de junio de 2023, se llevó a cabo comité de obra No. 7 con la participación del Contratista de obra e Interventoría, donde se revisó el estado de avance y documentos pendientes del proyecto. En los documentos pendientes se tiene el incumplimiento en la entrega del Plan de Contingencia y pago de aportes al personal en obra. En el estado de avance se evidencia el incumplimiento del contratista de movilizar a la obra maquinaria (motoniveladora) en estado óptimo para poder avanzar con las actividades de mejoramiento de calzada existente y extendido de subbase granular. Se presenta un avance físico programado del 46,00% y ejecutado del 38,00% para un atraso del 8,00%.
- El día 15 de junio de 2023, se llevó a cabo comité de obra No. 8 con la participación del Contratista de obra e Interventoría, donde se revisó el estado de avance y documentos pendientes del proyecto. En los documentos pendientes se tiene el incumplimiento en la entrega del Plan de Contingencia y pago de aportes al personal en obra. En el estado de avance se reitera al contratista que desde el inicio de la obra ha transcurrido más de un (1) mes con la motoniveladora dañada afectando en gran manera los rendimientos en la ejecución de la obra, alcanzando un atraso del 10,00%.
- El día 21 de junio de 2023, por medio comunicado CINP-524-493-2367, Interventoría reporta al Contratista de Obra el estado de avance de ejecución de la obra con avance físico programado del 52,00 y ejecutado del 42,00% correspondiente a un atraso del 10%. Además, se reitera solicitud de Plan de Contingencia con fecha última de entrega del 22 de junio de 2023.
- El día 23 de junio de 2023, se llevó a cabo comité de obra No. 9 con la participación del Contratista de obra e Interventoría, donde se revisó el estado de avance y documentos pendientes del proyecto. En los documentos pendientes se tiene el incumplimiento en la entrega del Plan de Contingencia y pago de aportes al personal en obra. En el estado de avance se evidencia la no ejecución de actividades en la semana por daños con la maquinaria, motoniveladora y vibro compactador, solicitado al Contratista de obra movilizar a la obra maquinaria en óptimas condiciones para ejecutar las actividades programadas. Se reporta avance físico programado del 58,00% y ejecutado del 4,00% correspondiente a un atraso del 11,00%.
- El 26 de junio de 2023, a través del comunicado CS-86-06-23, Contratista remite a la Interventoría Plan de Contingencia en el cual presentan alternativa a implementar para adelantar la programación de obra, las principales acciones en la ejecución de la obra y su cumplimiento son:

ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO
Aumentar el transporte del material de subbase	Se da cumplimiento con un aumento del suministro de material de subbase granular
Contratar maquinaria auxiliar (pajarita y motoniveladora)	No se da cumplimiento. A la fecha no se cuenta con pajarita auxiliar y la motoniveladora continúa inactiva en obra (en reparación todo el mes de junio)

- El plan de contingencia entregado por el Contratista de obra, no permite realizar un seguimiento a los avances de obra programados toda vez que no presenta una programación alterna en donde se evidencie semana a semana la disminución del atraso con relación a la programación vigente y fecha para alcanzar el punto de equilibrio con el fin de garantizar la terminación de la obra en el plazo contractual, 29 de julio de 2023.



- El día 29 de junio de 2023, se llevó a cabo comité de obra No. 10 con la participación del Contratista de obra e Interventoría, donde se revisó el estado de avance y documentos pendientes del proyecto. En los documentos pendientes se tiene el incumplimiento en la entrega pago de aportes al personal en obra. En el estado de avance se continúa evidenciando el incumplimiento del contratista de movilizar a la obra manera inmediata la maquinaria en óptimas condiciones para avanzar con las actividades programadas. Se reporta avance físico programado del 64,00% y ejecutado del 51,00% correspondiente a un atraso del 13,00%
- En el Informe Semanal No. 34, con periodo 23 al 29 de junio de 2023, se realizó control de la programación de ejecución de obra y se obtiene un avance programado físico de 64,00% frente a un avance ejecutado físico de 51,00%. Mientras que, presenta avance programado de inversión de 20,75% frente a un avance ejecutado de inversión de 5,61%.
- Lo anterior, evidencia que el Contratista Consorcio Sevillano ha venido incumpliendo semana tras semana con el cronograma presentado, incurriendo en un presunto incumplimiento al Contrato de Obra, al mostrar un avance de ejecución de obra de 51,00% contra un avance programado de 64,00% lo que evidencia un retraso de 13%, para un plazo restante de un (1) mes al momento del corte para la finalización del Contrato de Obra. Adicionalmente, referente a la inversión del proyecto, presenta avance programado de inversión de 20,75% frente a un avance ejecutado de inversión de 5,61%, lo que configura un retraso de 15,88%. Por otro lado, el Contratista de Obra incumplió con la entrega de la documentación del proyecto solicitada de manera reiterada correspondiente a: Pagos Personal del Contratista.
- En vista de los retrasos que se han venido presentando desde el inicio del contrato de obra en cuanto a la ejecución de los ítems contractuales y entrega de documentación, se requirió la elaboración e implementación de un plan de contingencia en aras de disminuir y posteriormente subsanar dichos retrasos.
- A pesar de los compromisos adquiridos por el Contratista sobre la movilización de la maquinaria en óptimas condiciones y abastecimiento de materiales de manera oportuna con el fin de acelerar la ejecución de las actividades de obra y entrega de documentación, los cuales quedaron consignados en el plan de contingencia del 26 de junio de 2023, Oficios y Actas de reuniones de Interventoría, se han evidenciado situaciones que demuestran que no hay mejoras y que el cronograma vigente no se ha hecho efectivo. Los hechos del presunto incumplimiento están consignados en los informes semanales de interventoría como se relaciona a continuación.

SEMANA	PERIODO (2023)	AVANCE FÍSICO			AVANCE INVERSIÓN		
		PROG.	EJEC.	AVANCE	PROG.	EJEC.	AVANCE
29	*19 al 25 de mayo	33,00%	1,02%	-31,98%	34,84%	1,08%	-33,77%
30	**26 de mayo al 1 de junio	39,00%	30,00%	-9,00%	11,46%	2,62%	-8,84%
31	2 al 8 de junio	46,00%	38,00%	-8,00%	13,54%	4,35%	-9,24%
32	9 al 15 de junio	52,00%	42,00%	-10,00%	15,98%	4,81%	-11,17%
33	16 al 22 de junio	58,00%	47,00%	-11,00%	18,36%	4,81%	-13,56%
34	23 al 29 de junio	64,00%	51,00%	-13,00%	20,75%	5,61%	-15,14%

*Cronograma de obra inicial.
**Cronograma de obra Adición No. 1.

DISPOSICIONES LEGALES COMPROMETIDAS

A continuación, se enuncian las cláusulas del Contrato de Obra LIC-001-2022 con presunto incumplimiento.

“CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- (...)
- b) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
- c) Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones escritas del interventor del contrato o de LA ENTIDAD CONTRATANTE, directamente.
- (...)
- g) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra y mantenerse al día en el pago de seguridad social integral y obligaciones parafiscales.
- (...)

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- (...)
- g) Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra.
- h) Garantizar la buena calidad de los equipos, materiales, insumos y elementos objeto de instalación y/o utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
- (...)



w) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego de condiciones y sus anexos, que hacen parte integral del contrato de obra.
(...)

CLAUSULA 14. MULTAS

(...)

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. (...)

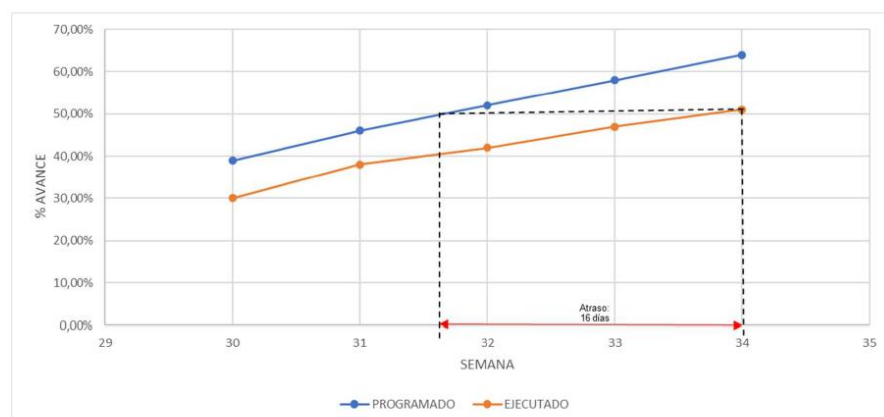
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor. (...)

7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 5 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. (...)

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. (...)

ESTIMACION DE PERJUICIOS

La Interventoría en virtud de las obligaciones contempladas en la cláusula "CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR" del Contrato de Interventoría 980 de 2022, procedemos a tasar las multas de la siguiente manera, teniendo en cuenta la cláusula 15 del contrato de obra LIC-001-2022:



Como se puede evidenciar del gráfico anterior, el avance ejecutado de la semana 34 de 51%, corresponde al avance programado de la semana 31 y 5 días. Siendo así, el retraso es de 16 días. Adicionalmente, el último plazo para la entrega de la documentación solicitada se cumplió el día 30 de junio de 2023. Por lo anterior, se tiene para la tasación de la multa lo siguiente:

Valor del Contrato: 2.249.979.165,30

Tasa Máxima: 5%

Valor Máximo 5% = \$ 2.249.979.165,30 x 5% = 112.498.958

Valor Máximo 5% = 112.498.958

2. Tasa Perjuicio Por Avance de Obra:

Avance último informe semanal:

$Valor Perjuicio = Valor Contrato \times \% Tasa \times Dias de Retraso$

$Valor Perjuicio = \$2.249.979.165,30 \times 0,5\% \times 16 \text{ días} = \$179.998.336,00$

Valor Perjuicio = \$179.998.336,00

3. Tasa Perjuicio Por Retraso en Documentación:

$Valor Perjuicio = Valor Contrato \times \% Tasa \times Dias de Retraso$

$Valor Perjuicio = \$2.249.979.165,30 \times 0,2\% \times 5 \text{ días} = \$22.499.791,65$

Valor Perjuicio = \$22.499.791,65



El valor de la multa se tasa en \$112.498.958,00 correspondiente al valor de perjuicio de tasa máxima de 5% del valor del Contrato de Obra; dado que la suma de los valores de multa por los perjuicios de avance de obra y retraso en documentación (\$202.498.127,65) de manera sucesiva supera dicho valor.

Que mediante **RESOLUCION NO. 900 DEL 10 DE JULIO DEL 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LP - 008 -C5 - 1400 - 2022 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO - LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA"** el cual fue debidamente notificado mediante citación de fecha 12 de julio del 2023.

Que el día 18 de julio del 2023 se celebró audiencia que trata el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, en la cual se resolvió un yerro respecto a la notificación del garante de la siguiente manera:

El señor **GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ** toma el uso de la palabra y manifiesta que se debe atender dos situaciones antes de proceder con el estudio de los hechos constitutivos de presunto incumplimiento y a la práctica de pruebas, para tal efecto, indica que al momento de realizar la notificación a la aseguradora, se realizó al correo electrónico notificaciones@solidario.com.co; sin embargo, la plataforma de Google mediante aviso notifica a la entidad de que el mensaje no fue enviado y se evidencia que a causa de un error involuntario se notificó al correo electrónico de la aseguradora equivocado. En consideración a lo anterior y en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa y contradicción, se realizará nuevamente la notificación a la aseguradora, para ello se verificó el Certificado de Existencia y Representación Legal del garante el cual es notificaciones@solidaria.com.co. Así las cosas, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley 1474 del 2011 y se anexará la presente acta a la notificación para conocimiento y fines pertinentes.

Que, en la misma audiencia se resolvió una solicitud de prórroga realizada por el **CONSORCIO SEVILLANO** por lo que se fijó como nueva fecha de audiencia el día 25 de julio del 2023.

Que mediante citación de fecha 18 de julio del 2023 se procedió a notificar a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.524.654 - 6 subsanando el yerro presentado inicialmente.

Que mediante oficio ISP - 1749 de fecha 21 de julio del 2023, el señor **DIEGO ENRIQUE CADENA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79.600.547 expedida en la ciudad de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102687 del Consejo Superior de la Judicatura solicita reconocer personería jurídica en calidad de apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT 860.524.654 - 6

Que mediante **AUTO 001 DEL 24 DE JULIO DEL 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PERSONERIA JURIDICA Y SE APLAZA UNA AUDIENCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LP - 008 -C5 - 1400 - 2022 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO - LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA"** se realizó el debido reconocimiento al apoderado del garante y se aplazó la audiencia programada para el día 25 de julio del 2023 para celebrarse el día 01 de agosto del 2023 por las razones expuestas en el auto.

Que mediante **AUTO 002 DEL 09 DE AGOSTO "POR MEDIO DEL CUAL SE REPORGRAMA UNA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LP - 008 -C5 - 1400 - 2022 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO - LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA"** se reprogramó la audiencia para el día 14 de agosto del 2023 en consideración a lo expuesto en dicho auto.



Que el día 14 de agosto se celebró la audiencia que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 con la presencia de todas las partes, como consta en el acta de audiencia, en la cual se dio lectura a los hechos que generaron el presunto incumplimiento y se dio traslado al contratista y al garante para que se pronunciaran sobre los mismos; en consideración a lo anterior, se procedió a decretar las siguientes pruebas:

*Ordénese a la Interventoría **CONSORCIO COLOMBIA RURAL** y a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE** en calidad de Supervisor enviar a este despacho informe de ejecución de la obra a la fecha, en donde se evidencie el estado actual de la misma y se establezca si a la fecha persiste el retraso planteado por parte de la Interventoría que dio origen al presente proceso sancionatorio.*

*Oficiar a la interventoría **CONSORCIO COLOMBIA RURAL** para que junto con el informe solicitado envíe a este despacho consolidado de los informes semanales en el que se manifieste el porcentaje de avance a la fecha de la obra.*

Las anteriores pruebas deberán ser presentadas a más tardar el día martes veintidós (22) de agosto del 2023 por medio del correo electrónico.

Que mediante oficio CINP-524-515-3076 de fecha 18 de agosto del 2023 el **CONSORCIO COLOMBIA RURAL** dio a conocer el informe solicitado en la audiencia anterior, manifestando que el atraso del proyecto a la fecha era de los treinta y dos por ciento (32%)

Que mediante **AUTO 003 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2023** se ordenó al **CONSORCIO COLOMBIA RURAL** actualizar el valor de la multa tasada en consideración al aumento del porcentaje de incumplimiento.

Que el día 31 de agosto del 2023 mediante oficio CS – 95 – 08 – 23 el contratista **CONSORCIO SEVILLANO** solicita reunión de carácter urgente para tratar temas de seguridad inherentes a las condiciones de seguridad en la zona donde se ejecuta la obra y mediante oficio CS – 97 – 08 – 23 solicita mesa de trabajo con el contratista que ejecuta una obra en el sector manifestando que dicho contrato interfiere en la ejecución del mismo.

Que, en vista de lo anterior, la Secretaria Administrativa puso en conocimiento de la situación a los señores **PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA** quien funge como **SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA** y al Supervisor para que actuaran de conformidad a lo solicitado por el **CONSORCIO SEVILLANO**.

Que mediante oficio de fecha 04 de septiembre del 2023 se solicitó certificación al señor **PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA** quien funge como **SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA** si había recibido denuncia por parte del **CONSORCIO SEVILLANO**

Que el señor **PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA** quien funge como **SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA** mediante oficio calenda 04 de septiembre del 2023 certificó que no reposaba denuncia alguna respecto a las situaciones expresadas por el contratista.

Que, mediante oficio CINP – 524 – 624 – 3309 de fecha 05 de septiembre del 2023 el **CONSORCIO COLOMBIA RURAL** dio respuesta a la solicitud ordenada mediante auto **003 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2023**, en la cual tasó la multa solicitada y presentó actualización sobre el estado del avance de la obra de la siguiente manera

Avance	Físico (%)	Inversión (%)	Inversión (\$)
Programado	80,00%	54,11%	\$ 1.200.848.626,15
Ejecutado	24,00%	18,86%	\$ 418.608.082,67
Avance / Retraso	-56,00%	-35,25%	-\$ 782.240.543,49



Nombre de Tarea - Semana 43	Duración	Comienzo	Fin	% Prog	% Ejec	% Atraso
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No LP-007-2022	174,88 días	jue 30/03/23	mié 27/09/23	80%	24%	-56%
OBJETO: "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO SEVILLANO-LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIENAGA -MAGDALENA"	174,88 días	jue 30/03/23	mié 27/09/23	80%	24%	-56%
EXPLANACIONES PLACA HUELLA Y/O PAVIMENTO	152,25 días	jue 30/03/23	lun 4/09/23	94%	31%	-63%
Conformación de la calzada existente	25 días	jue 30/03/23	mar 8/08/23	100%	60%	-40%
Afirmado	25 días	mié 26/04/23	lun 4/09/23	89%	2%	-87%
II. ESTRUCTURAS DE DRENAJE ALCANTARILLA (L=6m, DIAM 36")	30 días	lun 31/07/23	mié 30/08/23	100%	40%	-60%
ALCANTARILLAS TUBERIA CONCRETO REFORZADO (L=6m, DIAM 36")	30 días	lun 31/07/23	mié 30/08/23	100%	40%	-60%
Excavaciones varias en material común en seco a mano,	20 días	lun 31/07/23	sáb 19/08/23	100%	57%	-43%
Concreto clase F (140 kg/cm2 ó 2000 PSI)	10 días	sáb 19/08/23	mié 30/08/23	100%	57%	-43%
Concreto clase D (210 kg/cm2 ó 3000 PSI)	11 días	lun 31/07/23	vie 11/08/23	100%	34%	-66%
Acero de Refuerzo Fy 420 Mpa	11 días	lun 31/07/23	vie 11/08/23	100%	18%	-82%
Relleno para Estructuras con recebo	5 días	mar 15/08/23	sáb 19/08/23	100%	0%	-100%
III. PAVIMENTO CONCRETO RIGIDO	169 días	jue 30/03/23	jue 21/09/23	81%	23%	-58%
METROS DE PAVIMENTO EN CONCRETO ANCHO CALZADA 4,7m, BORDILLO DE 0,15m *0,45	169 días	jue 30/03/23	jue 21/09/23	81%	23%	-58%
Subbase Granular Clase C,	60 días	jue 30/03/23	jue 31/08/23	100%	56%	-44%
Concreto 3500 psi módulo de rotura 36 MPa	50 días	lun 31/07/23	jue 21/09/23	61%	13%	-48%
Concreto clase D (210 kg/cm2 ó 3000 PSI)	45 días	lun 31/07/23	vie 15/09/23	68%	0%	-68%
Acero de refuerzo de FY = 4,200 Kg/cm 2 (60,000 PSI),	25 días	mié 2/08/23	lun 28/08/23	100%	6%	-94%
ITEM NO PREVISTO	40 días	mar 15/08/23	lun 25/09/23	42%	0%	-42%
Concreto resistencia 21MPa (D) - Mezcla in situ (ANDEN)	40 días	mar 15/08/23	lun 25/09/23	42%	0%	-42%

El valor de la multa se tasa en 112.498.958 correspondiente al valor de perjuicio de tasa máxima del 5% del valor del contrato, dado que la suma de los valores de la multa por los perjuicios de avance de obra (\$314.997.088) supera dicho valor.

Que mediante oficio SIDES No. 287 de fecha 06 de septiembre del 2023 el señor **ALCIDES AUGUSTO AGUIRRE HERNANDEZ** en calidad de Supervisor del contrato radica en la Secretaría Administrativa que en diligencia de vigilancia realizada por el señor **JAIRO PACHECO DURAN** en calidad de **PERSONERO MUNICIPAL** junto con los honorables ediles del Municipio de Cienaga – Magdalena realizaron visita de inspección a la ejecución del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LP - 008 –C5 – 1400 - 2022 CUYO OBJETO ES “MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO - LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA MUNICIPIO DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, manifestando que, una vez efectuada la diligencia en el lugar fecha y hora señalada se pudo constatar que las obras se encuentran en estado de abandono, no se evidencio presencia de ejecución de actividades ni de frentes de trabajo y que a la visita no se acercó ningún delegado del contratista para justificar del porqué de las obras abandonadas (...) Se recibió información por parte de la interventoría que el contratista había cesado las actividades sin autorización ni concertación entre las partes, desde el pasado miércoles 30 de agosto del corriente. Que el contratista ha oficiado solicitando suspender las obras, argumentando que las actividades interfieren con el desarrollo de otro contrato en el sector, las cuales no son aceptadas las razones para suspender actividades toda vez que, la distancia entre frente de trabajos es considerable y no interfieren los unos con los otros. Sumado a las consideraciones antes expuestas, según reporta la interventoría del proyecto, a la fecha el contratista tiene un 56% de atraso en la ejecución de las obras, pese el cumplimiento financiero por parte del municipio en garantizar y girar los recursos para la financiación del contrato. Por las razones antes expuestas se considera que existen suficientes méritos para tomar las medidas pertinentes y aplicar las garantías que obliguen al cumplimiento del mismo. (...)

Que el día 08 de septiembre del 2023 se celebró en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Cienaga – Magdalena comité en los cuales se trataron los asuntos referidos dejando algunos compromisos para el **CONSORCIO SEVILLANO**, los cuales según lo manifestado por el supervisor no han sido cumplidos. Comité que contó con la presencia de la fuerza pública para atender a las situaciones manifestadas por el contratista en relacion a las situaciones de orden público y seguridad.

Que mediante oficio CS – 104 – 09 – 23 de fecha 14 de septiembre del 2023 el **CONSORCIO SEVILLANO** adjunta oficio con el radicado de la denuncia interpuesta correspondiente al No. 2023090900278.



Que mediante auto de fecha 18 de septiembre se fijó como fecha de audiencia el día 21 de septiembre a las dos de la tarde, la cual una vez iniciada solo se contó con la participación del apoderado del garante, por lo que solicitó la suspensión de la misma.

Que, el apoderado manifiesta que no encontró dentro el traslado de las pruebas que mediante acta de audiencia celebrada el día 14 de agosto del 2023 fueron decretadas, así mismo, las solicitadas mediante **AUTO 003 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2023**.

Que atendiendo lo manifestado por el solicitante y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa y contradicción, se procederá a correr traslado del informe realizado por el **CONSORCIO COLOMBIA RURAL** y lo adelantado mediante **AUTO NO. 003 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2023** por el término de (5) días hábiles.

Que el **CONSORCIO COLOMBIA RURAL** mediante oficio No. CINP – 524 – 688 – 3653 de fecha 28 de septiembre del 2023 notificado el día 29 de septiembre del 2023 radica ante este despacho concepto favorable sobre la solicitud de prórroga emitida por el contratista, manifestando: Por lo anterior, esta interventoría se permite conceptuar que las justificaciones descritas el Consorcio Sevillano en su comunicado referente a inconvenientes presentados por inseguridad en el sitio de la obra, no son imputables al Contratista de Obra. Sin embargo, nos permitimos dar claridad que, si bien presentó un atraso en la ejecución de la obra no imputable al Contratista, a razón de la afectación de orden público, previo a dichos acontecimientos la ejecución de la obra venía con un atraso del 17% (Informe Semanal 40, corte 10 de agosto del 2023) informado a través del comunicado CINP – 524 – 598 – 3009 por parte de la Interventoría, por lo cual dicha prórroga no afecta el Proceso Administrativo Sancionatorio por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra LP – 008 – C5 – 1400 – 2022 aperturado por el Municipio de Ciénaga el pasado 10 de julio del 2023 con la Resolución No. 900 del 2023.

Que, una vez vencido el término del traslado y analizado los hechos y los argumentos expuestos por el contratista, el interventor y el supervisor, se establece que el **CONSORCIO SEVILLANO** se encuentra con un notable atraso en la ejecución de las obras contratadas, tal y como lo reporta los informes de interventoría y supervisión.

Que no fueron aportadas al proceso pruebas conducentes en la cuales indicaran el porqué de los retrasos en la ejecución del contrato, ni reporte por parte de la interventoría y la supervisión que evidenciara avance en la ejecución o disminución en el porcentaje de retraso de las mismas.

Que el **MUNICIPIO DE CIENAGA – MAGDALENA** actúa en virtud de los mandatos constitucionales y legales y en la protección del patrimonio público, sumado a que, por ser este contrato producto de un convenio interadministrativo donde los recursos son del orden nacional por medio del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**.

Que, el contrato estatal se encuentra definido por el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el cual establece:

Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)



Dicha definición encuentra respaldo en lo que manifiesta el artículo 39 de la misma ley el cual expresa:

Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad

Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado sobre el contrato estatal, que:

El contrato, como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "iex contractus, pacta sunt servanda", el cual se encuentra consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia, los contratos, válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes lo celebran o por causas legales. En perfecta consonancia, el artículo 1603 del Código Civil, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin clausula especial. La inobservancia o violación de estos principios, que suponen el carácter y la fuerza vinculante para las partes y con efectos frente a terceros de un contrato existente y valido, como fuente de obligaciones que es (art 1494 del Código Civil), con el consiguiente deber de tener en cuenta en su ejecución de las exigencias éticas y de mutua confianza, de caer en responsabilidad a la parte de que comete la infracción al contenido del título obligacional¹.

Que, la administración municipal es la directora del proceso sancionatorio, con facultades para dirigir la audiencia como le parezca conveniente, salvaguardando la normatividad vigente y los principios de oportunidad, legalidad, debido proceso y transparencia, para ello se hizo necesario el estudio y controversia del informe del interventor y del supervisor presentado, lo anterior en virtud del artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993 establece como de la contratación estatal que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (...)

De igual manera, el artículo cuarto de la Ley 80 de 1993, indica "(...) **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales, 1. Exigirán del contratista de la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer el garante. 2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)"

Por su parte, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 determina que en virtud del principio de responsabilidad los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Así las cosas, y en amparo a lo expresado en la ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, establecen que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, CONSEJERA PONENTE, RUTH STELLA CORREA PALACIO, BOGOTÁ D.C VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL NUEVE (2009) RADICADO 23001 – 23 – 31 – 000 – 1997 – 08763 – 01 (7552)



y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."

En atención a lo anterior, el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 prescribe: *Responsabilidad de los interventores. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los convenios respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría (...).*"

Seguidamente, y en cuanto al procedimiento que se debe respetar a la hora de ejercer potestad sancionatoria, se halla reglado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, el cual al tener de la letra reza:

IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando



por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Desde el ámbito de la jurisprudencia, encontramos las sentencias cuya principal ratio decidendi se resumen como sigue:

En cuanto a su ideario constitucional, la actividad sancionatoria de la administración "(...) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernen la función pública a los que alude el artículo 209 de la carta² (...)

En cuanto a su origen, la sanción administrativa constituye la "(...) respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración³ (...)

En cuanto a su control de legalidad "la decisión sancionatoria adoptada por la Administración está sujeta a control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo⁴"

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer Las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Lo anterior en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

Que, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que el **CONSEJO DE ESTADO**, en Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante pronunciamiento de fecha 29 de noviembre del 2018, apoyado en la doctrina, definió y caracterizó las multas en los contratos estatales, así:

La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración.

La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero, además, si es multado, debe pagar al estado la suma de dinero correspondiente a la multa.

Por lo tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita unas consecuencias desfavorables para el, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones con la administración.

² CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C – 506 DE 2002 MAGISTRADO PONENTE MARCO GERARDO MONROY CABRA

³ CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C – 597 DE 1996 MAGISTRADO PONENTE ALEJANDRO BARRERA CARBONELL

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C – 506 DE 2002 MAGISTRADO PONENTE MARCO GERARDO MONROY CABRA



Que, en consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el Incumplimiento parcial del **CONTRATO DE OBRA LP - 008 -C5 - 1400 - 2022 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VÍA CORREGIMIENTO DE SEVILLANO - LA MIRA Y LA VÍA LA AGUJA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA"** celebrado entre el **MUNICIPIO DE CIENAGA - MAGDALENA** y **CONSORCIO SEVILLANO**, representada legalmente por el señor **EDWIN ALBERTO DEL TORO CAMARGO** de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER** multa por valor de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS \$ 112.498.958** dentro del proceso administrativo sancionatorio por las razones expuestas en la parte motiva. Para hacer efectivo el pago de la multa impuesta, se descontará el valor antes mencionado de los saldos a favor del contratista, si los hubiere, de lo contrario, el contratista deberá realizar el pago a la Cuenta de Ahorros No. 220249288 del Banco de Bogotá a nombre del **MUNICIPIO DE CIENAGA - MAGDALENA**, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

TERCERO: En caso de no verificarse el pago por parte del **CONSORCIO SEVILLANO** en el plazo concedido, la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT 860.524.654 - 6 dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para que proceda al pago de la multa, esto es, la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS \$ 112.498.958**. Dicho término correrá a partir del día siguiente al vencimiento del plazo concedido al contratista para el pago y deberá hacerse efectivo a la Cuenta de Ahorros No. 220249288 del Banco de Bogotá a nombre del **MUNICIPIO DE CIENAGA - MAGDALENA**.

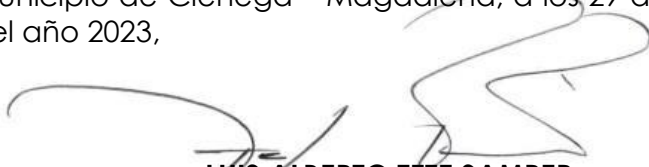
CUARTO: Notifíquese en estrados el contenido de la presente Resolución señalando que contra la presente solo procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el SECOP.

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Ciénaga - Magdalena, a los 29 días del mes del mes de septiembre del año 2023,


LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal